

CONSTANCIA: octubre 23 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTITRÉS

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Departamento de Antioquia Fondo de Vivienda.
Demandado:	Lucio Alfonso Arango Osorio
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00013 00
Decisión:	Rechaza Demanda.

La a presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA**, fue inadmitida mediante auto fechado 29 de marzo de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. El día 9 de mayo de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 18 de mayo de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FONDO DE VIVIENDA** en contra del señor **LUCIO ALFONSO ARANGO OSORIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.